



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-704-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticinco de julio del año dos mil catorce.- Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION "PRODUZCAMOS"** Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de junio de dos mil doce, de referencia **-IN-144-10-12** derivado de la revisión a **LA CARTERA DE CRÉDITO INDIRECTA DEL BANCO PRODUZCAMOS**, Correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.-Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del Control Interno vigente, conforme a lo prescrito en las normas Técnicas Control Interno establecidas por la Contraloría General de la República y las normas Prudenciales para la supervisión del Banco Produzcamos emitidas por la Superintendencia de Banco y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF); **B)** Cerciorarse del grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por el Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-704-14

Directivo del Banco para la Cartera de Segundo Piso; **C)** Evidenciar si los riesgos crediticios están debidamente autorizados y dentro de los límites asignados a cada comité. Además comprobar su correcta clasificación contable, calidad de operaciones (valoración) y su adecuada protección contra pérdidas por mala instrumentación, infidelidad, etc.; **D)** Comprobar la existencia de un efectivo sistema de recuperación de activos del Banco; **E)** Revisar los resultados y procedimientos de valuación y clasificación de la cartera de crédito; y **F)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de incumplimientos legales si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los arts. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **4)** Se determinaron ocho (8) hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Saneamiento de la cartera adjudicada BANEX mediante notas de créditos y débitos por Dos Millones, Cuatrocientos Veintinueve Mil Ochocientos Ochenta con 51/100 (C\$2,429,880.51) mal contabilizados, descuadre de los ingresos financieros de cartera indirecta vs las cuentas de intereses y comisiones por que los originó. Desordenado uso de las cuentas de ingresos financieros por cartera de créditos; **b)** Diferencia entre los montos desembolsados que se reportó a la central de riesgo (CDR) de la SIBOIF vs registro contables; **c)** Durante los meses de febrero hasta abril de dos mil once no se ajustó la provisión individual de la cartera BID 1122 y el mes de mayo de dos mil once dicha provisión se dejó en cero para luego restituirla hasta el mes de agosto de dos mil once 2011. En el mes de mayo de dos mil once las provisiones individuales de toda la cartera (directa e indirecta) quedaron en cero y presentaba cien por ciento (100%) como provisión genérica; **d)** Aprobación de reducción de tasas de interés por parte del Consejo Directivo con fecha veintiocho de enero de dos mil once para efectiva a partir del uno de febrero de dos mil once no fue ejecutada oportunamente; **e)** No se conservó un archivo físico ni electrónico de la memoria de cálculo con la cual las nuevas tasas de interés aplicada de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-704-14

acuerdo a las reducciones aprobadas sean verificables. Tampoco se dejó documentado el procedimiento que se debía seguir para realizar las modificaciones al sistema SIAF para incorporar estas nuevas tasas de interés;

f) Al treinta y uno de diciembre de dos mil once aún no se ha realizado la migración de los saldos de la cartera intermedia del sistema SIAF al sistema SIF; **g)** Registro manual de las recuperaciones de la cartera intermediada se registran en el sistema SIF solamente con un reporte del sistema SIAF; y **h)** Comprobantes de colocaciones con soportes incompletos y resoluciones del comité de crédito sin la firma del presidente de dicho comité. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1),12), y 65) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de junio de dos mil doce, de referencia **IN-144-10-12** emitido por la Unidad de Auditoría Interna **DEL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION "PRODUZCAMOS"** derivado de la revisión a **LA CARTERA DE CRÉDITO INDIRECTA**, Correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precipitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto 103 numeral 2) de la ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y nueve (889) de las nueve de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-704-14

mañana del día veinticinco de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.